

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial. (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordena por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deberá remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION**

En la capital, un mes, pago adelantado, 50 pesetas.

Fuera, por razón de franqueo, trimestral, 150 pesetas.

**ADMINISTRACION E IMPRENTA**

Calle de Victorio, 1 y Paço, A.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín, y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consignen en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo quiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubieren publicado.

PARTE OFICIAL	120
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	10
S. M. el Rey (q. D. g.) y Sus Altezas Reales la Serenísima Señora Princesa de Asturias e Infantás continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.	10

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice á las seis de la tarde de hoy lo siguiente: Excmo. Sr.: S. M. la Reina Regente (q. D. g.), ha pasado la última noche y todo el día de hoy sin otras molestias que, muy atenuadas, las propias de su erupción, la cual sigue ofreciendo una marcha regular.»

S. M. el Rey y S. S. AA. RR. (que Dios guarde), continúan sin novedad en su importante salud.

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 23 de Febrero de 1895.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

«Gaceta» núm. 60 de 1.º Marzo.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN**

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Paderné, decretada por V. S. en 26 de Enero próximo pasado, ha emitido con fecha 19 de actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Paderné, decretada en 26 de Enero último por el Gobernador de la provincia de Orense.

De la visita de inspección girada por un Delegado del Gobernador á la Administración municipal del expresado pueblo, aparece que no se llevaban libros auxiliares de contabilidad, ni de providencias gub-

nativas, ni de actos de arcos, ni de la Junta municipal, ni padrón de prestaciones personales, ni se practicaba la rectificación del padrón de vecinos, ni se formalizaban las cuentas de la inversión del material de las Escuelas, ni éstas eran inspeccionadas por la Junta de Instrucción, ni existía libro de Caja, ni se acordaba mensualmente la distribución de los fondos, ni se formaban los arcos mensuales de los fondos; que el Depositario y Recaudador no tenía constituida fianza y no reformaba el extracto trimestral de las sesiones para su publicación en el Boletín oficial; que la partida de 136 pesetas 49 céntimos que procedente de las inscripciones de bienes de Propios enajenados figuraba en el presupuesto vigente, no tiene aplicación en los gastos, porque hace muchos años que dichos intereses no se cobran; que la Corporación municipal desconoce el paradero de seis acciones del ferrocarril de Orense á Vigo, que importan 11.400 reales, adquiridas por acuerdo de 28 de Noviembre de 1862, y sólo se encontró un dato por el que se comprobó que en 1 de Septiembre de 1865 se habían cobrado 104 reales y en 24 del mismo mes 270 por intereses, y que en poder de un particular se halla una lámina intransferible de la fundación ú obra pía de la Escuela de Solveira para el cobro de los intereses, según manifestó el Secretario, en tanto que el Ayuntamiento desconoce el paradero de la lámina, y si se cobran los intereses, no habiéndose encontrado ninguna cantidad de ingreso por tal concepto en los presupuestos de 1865 á actualizándose

—Dada audiencia á los interesados, expusieron éstos que los libros que faltaban no eran necesarios; que de la gestión del Depositario y Recaudador respondía su padre; que los vecinos no daban parte de las altas y bajas para la rectificación del padrón; que las cuentas que faltaban en la Diputación, que la inscripción de dicha obra pía la tenía D. Manuel Sas, vecino de Orense á quien el Secretario se la entregó particularmente para el cobro de los intereses, y aun no había rendido cuentas de lo que hubiese cobrado; que no tenían conocimiento de que hubiera ingresado cantidad alguna de los intereses de las acciones del ferrocarril; que los fondos los custodiaba el Depositario, por no ofrecer seguridad la Casa Consistorial, y el Depositario lleva un libro para su gobierno, por lo cual no hace falta el libro de Ca-

ja; y que se celebraba escaso número de sesiones porque no había asuntos de que ocuparse.

En vista de lo expuesto, el Gobernador, en 26 de Enero, suspendió al Ayuntamiento el nombre Concejal y los intereses á tres ex Concejales procedentes de épocas anteriores á 1865 y ocho contribuyentes electores y elegibles, por cuanto la responsabilidad por la desaparición de las acciones del ferrocarril de Orense á Vigo alcanzaba á todos los que habían formado parte del Ayuntamiento desde la expresada fecha.

Y emitido el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E., se ha mandado con Real orden de 9 del actual á informe de esta Sección, con la nota en que la Subsecretaria opina que procede confirmar la suspensión.

Vistos los artículos 180, 181 y demás concordantes de la ley Municipal y considerando que los cargos formados por la visita no han sido desvirtuados ni atenuados, y demuestran la negligencia y desorden que caracterizan la administración municipal del expresado pueblo, cuyos intereses pueden haber sufrido grave perjuicio, por lo cual está justificada la providencia del Gobernador.

Y considerando que, entre otros hechos, los referentes á las acciones del mencionado ferrocarril y á la lámina procedente de la fundación de la Escuela de Solveira y á la falta de rectificación del padrón de vecinos pudieran revestir carácter de delito;

Opina la Sección que procede confirmar la providencia del Gobernador y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que haya lugar en justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1895.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Instrucción pública**

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Naturales de la Universidad Central la cá-

tedra de Organografía y Fisiología vegetal, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 164 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad; ser Doctor en Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el impropio término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido de el razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, si no más que este aviso.

Madrid 19 de Febrero de 1895.—El Director general, Eduardo Ximénez de Aranda.

**Circular**

Los modernos principios pedagógicos que evidencian las ventajas del método experimental, de observación y de inspección directa para imprimir firmeza y realce á los conocimientos, método dispuesto ya para los Institutos de segunda enseñanza en las circulares de 18 de Marzo y 20 de Octubre y Real orden de 19 de Octubre del próximo pasado año, estimulan á este Centro directivo á recomendar á los Catedráticos de Ciencias históricas, en todas las Universidades, la adopción

de ejercicios y procedimientos apenas conocidos y menos planteados en nuestro país, facilitándoles al mismo tiempo el modo de utilizarlos.

Las visitas a los Museos; la lectura y examen de códices, diplomas, fueros y cartas pueblas; las excursiones a lugares que han sido teatro de hechos memorables o dignos de ser conocidos por sus monumentos, inscripciones o recuerdos y vestigios que conserven del pasado, medios son, tan provechosos al estudio de la historia, como lo es el laboratorio al de la química ó las clínicas al de la Medicina.

Es indudable también que las excursiones producen vivo interés en los alumnos, seducen y abrillantan su imaginación con el atractivo de las galas y encantos de la naturaleza; son sano y agradable ejercicio para el cuerpo; avaloran y enriquecen el espíritu con nuevas impresiones; despiertan de su letal indiferencia ó de su profunda ignorancia á los vecinos del lugar visitado, y merced á ellas se descubren, clasifican ó inventarian valiosos objetos que á su mérito artístico y arqueológico reúnen el de ser la fuente más segura de la historia patria. Organizadas de esta suerte, las excursiones, podrán llegar, por ejemplo, á la Universidad de Coimbra, los alumnos de la Compostelana, quienes, si siempre han sentido entusiasmo para visitarla entre el bullicio de la fiesta y engalados con símbolos de pasadas épocas, cuando lo verifiquen guiados por sus ilustres Profesores, trocarán con el mismo amor las galas históricas por el libro de Historia. Aparte de otras razones, bastan las indicadas para que se comprenda los móviles que inspiran á esta Dirección general, cumpliendo su principal cometido y fiel á su constante anhelo de mejorar la pública enseñanza para fomentar la aplicación y difusión de los medios indicados en los Centros docentes superiores.

De la eficacia del método que se preconiza se hallan sin duda alguna penetrados los doctos Profesores á quienes las cátedras de Historia están encomendadas, y no ignora este Centro directivo que los emplean, en cuanto depende de su alcance, y que en lo sucesivo sabrán darles el debido desarrollo.

No se oculta á esta Dirección general que para darles todo el conveniente desenvolvimiento se ofrecerán no pocos obstáculos, representados por la incompatibilidad de las excursiones con otros servicios, por el excesivo número de alumnos, los gastos consiguientes ó por la falta de concurso de las Autoridades ó funcionarios; pero, á pesar de todo, cree esta Dirección general que podrán salvarse las anteriores dificultades y algunas otras que se presenten, autorizando á los Catedráticos á que den la clase con la duración y demás formalidades y efectos académicos, en el lugar que sea objeto de la visita, limitando prudentemente el número de alumnos que puedan concurrir á ella, único medio de que resulte provechosa estableciendo la conveniente distinción entre las excursiones que se hagan dentro de la localidad y las que se realicen fuera de la misma, entre las que no exijan desembolsos y las que aun cuando insignificantes lo requieran, é interesando, por último, á las Corporaciones y Autoridades de cualquier orden que sean á que presten su concurso y su provechosa cooperación á este medio de enseñanza y de progreso de la cultura, de más fácil realización y de más eficaces resultados en esta época que, en las pasadas, porque sabido es que desde el Museo Ar-

queológico Nacional, tan gallardamente instalado en su soberbio Palacio, hasta el más modesto de los Museos provinciales, todos constituyen amplio y brillante campo de investigación al hombre de estudio.

Estas consideraciones, y la capital y suprema de que tratándose de fomentar una aspiración tan notable como legítima, todos, Catedráticos, particulares, Corporaciones y Autoridades, deben prestar su leal é inteligente apoyo, impulsan á esta Dirección general á dictar las reglas siguientes:

1.º Los Rectores de las Universidades excitarán el celo de los Catedráticos de Ciencias históricas, á fin de que en unión con sus alumnos practiquen excursiones de estudio ó investigación.

2.º Los referidos Catedráticos podrán explicar la clase en los Museos ó Bibliotecas de la localidad que dependan de este Centro directivo, previo aviso á los respectivos Jefes ó Directores, ó en los que dependiendo de otros Centros hayan obtenido la autorización competente, y siempre que por este medio estimen que ha de ser más provechosa la explicación.

3.º La asistencia á las excursiones que se verifiquen dentro de la localidad y que no ocasionen gastos, serán para los alumnos de la clase obligatoria, si el número de éstos no excediera de 25. Estas excursiones se harán en días lectivos y se considerarán como lección en cátedra.

4.º Las excursiones fuera de la localidad, y en general las no comprendidas en la regla anterior, sólo podrán tener efecto en días festivos. Quedan facultados los Catedráticos para fijar, dentro del núm. 25, cuáles y cuántos alumnos podrán concurrir. La asistencia á ellas será voluntaria por parte de éstos.

5.º Los Jefes de Museos, Bibliotecas y demás Centros que dependan de esta Dirección general, prestarán su eficaz concurso á los Catedráticos, poniendo á su disposición los objetos, libros ó documentos que les pidan y auxiliándoles con cuantos medios estén á su alcance.

6.º Cuando el Museo, Biblioteca, monumento ó lugar que haya de visitarse no dependa de esta Dirección general, los Rectores oficiarán á las Autoridades correspondientes, solicitando de ellas las órdenes y permisos necesarios al mejor éxito de la excursión.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1895.—El Director general, E. Vincenti.—Señores Rectores de las Universidades, Sres. Directores de los Museos, Archivos y Bibliotecas y Academia de Bellas Artes.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.666.

Secretaría.—Orden público.

Circular.

Recuerdo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, el puntual cumplimiento de la ley de Caza, cuyo artículo 15 establece la veda en esta provincia desde el 15 de Febrero al 15 de Agosto, con las excepciones que la misma ley determina para los dueños de las tierras destinadas á vedados de caza que esten cerca-

das, amojonadas ó acotadas, siempre que no usen reclamos ú otros engaños y para los dueños ó arrendatarios de monte, dehesa ó soto

que quiera aprovechar los conejos que haya en su propiedad. Murcia 1.º de Marzo de 1895.—El Gobernador, Julián Settler.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Continuación de la relación que aparece en el núm. 209.

Table with 5 columns: Nombres de los interesados, Importe del capital rectificado, Importe total de los intereses, TOTAL, and Liquidado á percibir el 35 por 100 del capital e intereses. Rows list names like José Menéndez Ruiz, Ramón Moya Borbón, etc., with corresponding financial values.

Nombre de los interesados. Importe de los intereses rectificadas.

Table with 4 columns: Pesos, Pesos, Pesos, Pesos. Lists names and amounts for various entries.

(Se continuará).

Quinta sección.

Número 1.673.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio

No habiendo remitido a esta Administración de Hacienda los Ayuntamientos que a continuación se expresan las certificaciones de los pagos verificadas en el primer trimestre de actual ejercicio conforme determina el párrafo 3.º del art. 17 de la instrucción de 10 de Agosto de 1893 para la Administración y cobranza del impuesto sobre pagos provinciales, municipales y del Estado, se llama la atención de los mismos y se les concede un plazo de ocho días para el cumplimiento de este servicio, transcurrido el cual sin que lo hayan verificado, se impondrá desde luego a los morosos la multa que corresponda dentro de los límites establecidos en el párrafo 27, art. 64 del reglamento orgánico de 11 de Mayo de 1888, en armonía con las disposiciones de las leyes Provincial y Municipal vigentes.

Murcia 28 de Febrero de 1895. El Administrador de Hacienda, Raimundo Ochoa.

Aguilas, Aledo, Beniel, Blanca Calasparra, Cartagena, Cehegin, Cotillas, Fortuna, Lorquí, Mula, Murcia, Ojós, Pliego, San Javier, Totana, Villanueva y Yecla.

Número 1.667.

Edicto de subasta de bienes inmuebles.

Don Antonio Peiró y Castelló, Agente ejecutivo por contribución del impuesto de consumos de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha 25 del

que rige, en el expediente de apremio que se sigue en esta localidad contra los contribuyentes morosos hacendados forasteros por débitos de la expresada contribución correspondiente a los repartimientos de los años económicos de 1892-93 y anteriores a éste se sacan a pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados a los mismos, que se detallan a continuación.

Pts. Cts.

Contribuyente deudor. D. Francisco Cantó Scandall.

Cuatro fanegas y dos celemines de tierra secoano plantada de viña, cuatro celemines más con olivos y dos fanegas y dos celemines destinado a cereales de año y vez, situado todo en el partido rural llamado Canada de la Leña, término municipal de esta villa; lindante por Saliente tierras de Antonio Verdú, y Poniente camino; capitalizada en dos mil novecientas ochenta pesetas. 2980

Contribuyente deudor. D. José García Miras (sus herederos).

Ocho fanegas y diez celemines tierra secoano blanca situada en el partido rural de Barinas, pago Quilas, término municipal de esta villa; lindante por Saliente herederos de Antonio Marca, y Mediodía María Amorós; capitalizada en trescientas cuarenta pesetas. 340

Cinco fanegas tierra secoano blanca, situada en el mismo partido, pago y término; lindante por Saliente herederos de Antonio Marco, y Mediodía sierra; capitalizada en trescientas pesetas. 300

Líquido a percibir el 35 por 100 del capital de los intereses.

Tres fanegas y media tierra secoano blanca y tres celemines plantado de almendros en dicho partido, pago y término; lindante por Saliente Antonio Amorós, y Mediodía José Amorós; capitalizada en quinientas veinte pesetas. 520

Contribuyentes deudores. D. Francisco Amorós, Don José Amorós Martínez y D. Antonio García Amorós (sus herederos).

Una fanega y ocho celemines tierra secoano, situada en el partido rural de Barinas, pago de Quilas, término municipal de esta villa; lindante por Saliente herederos de Antonio Marco, y Mediodía María Amorós; capitalizada en ciento cuarenta pesetas. 140

Cinco fanegas tierra secoano a cereales en dicho partido, pago y término que la anterior; linda Saliente herederos de Antonio Marco, y Mediodía Manuel Amorós; capitalizada en trescientas cuarenta pesetas. 340

Seis fanegas tierra secoano a cereales en el mismo partido, pago y término que las anteriores; linda Saliente José García, y Mediodía María Amorós; capitalizada en cuatrocientas pesetas. 400

Diez celemines tierra secoano en dicho partido, pago y término que las anteriores; linda Saliente camino, y Mediodía José Amorós; capitalizada en cuarenta pesetas. 40

Cuatro fanegas tierra secoano blanca en dicho partido, pago y término que las anteriores; linda Saliente y Mediodía herederos de Lorenzo Cantó; capitalizada en doscientas sesenta pesetas. 260

Cuatro celemines tierra secoano plantada de viña en el mismo partido, pago y término; linda Saliente José Amorós, y Mediodía José García; capitalizada en trescientas veinte pesetas. 320

Diez celemines tierra secoano blanca en dicho partido, pago y término; linda Saliente sierra, y Mediodía Manuel Amorós; capitalizada en cuarenta pesetas. 40

Dos sextas partes de casa en el mismo partido, pago y término, cuyos linderos se ignoran; capitalizadas en doscientas pesetas. 200

Las precedentes ocho fincas descritas, resultan amillaradas en el catálogo de la riqueza pública de esta villa, a nombre del hoy difunto Francisco Amorós López, padre que fue de los deudores y herederos de este Francisco y José Amorós Martínez, y suegro de Antonio García Amorós, también difunto, cuyas fincas responden de las cantidades con que figuran en descubierto di-

chos herederos en el presente edicto.

1.ª La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 13 del mes de Marzo próximo venidero a las once de su mañana por espacio de una hora.

2.ª Que será postura admisible, la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado a los bienes.

3.ª Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros y que si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes a los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes se obligan a entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los art. 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado. OCAJUNO Abanilla 26 de Febrero de 1895. El Agente ejecutivo, Antonio Peiró.

Sexta sección.

Número 1.656.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MORATALLA. Don Francisco García Aguilera, Alcalde constitucional de esta villa de Moratalla.

Hago saber: Que el día 15 del próximo mes de Marzo y hora de diez a once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para el arriendo del servicio del alumbrado público de esta villa durante el año económico de 1895-96.

Dicha subasta que constará de un solo acto se verificará bajo mi presidencia por pujas a la llana con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en la forma prevenida por el Real decreto de 4 de Enero de 1883, bajo el tipo de 1.500 pesetas.

El rematante queda obligado al pago de los derechos que se devenguen por la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia de Moratalla 25 de Febrero de 1895. El Alcalde, Francisco García. El Secretario, Pedro López Rodríguez.

Septima sección.

Número 1.650.

Nos el Sr. D. Gabriel Mallo y López, presbítero, Deán de esta Santa Iglesia Catedral, y el Sr. D. Vicente Pérez Callejas, Abogados, que constituimos la Comisión nombrada por S. E. I. el Sr. Obispo de esta Diócesis de Cartagena para el arreglo de Capellanías y otras fundaciones de la misma. Hacemos saber: Que por los se-

oficiales D. Pedro Fernández Godínez, en nombre de su hijo D. Ginés Fernández Manuel y D. Antonio Fernández Manuel, en nombre propio, vecinos todos de la villa de pliego, se ha solicitado la comutación de los bienes de la Capellanía eclesiástica familiar de sangre que en la parroquia de dicha villa fundó D. Gaspar Ramírez, apoyando su instancia en lo que dispone la ley de 24 de Junio de 1876 y su instrucción.

Y para proveer en justicia hemos acordado expedir el presente edicto llamando a los que se crean con preferente derecho a verificar esta comutación a los encargados del patronato activo y a los interesados en el pasivo, para que, conyuntados, puedan ejercitar sus derechos en el improrrogable término de treinta días, a contar desde que este edicto se publique en los Boletines eclesiásticos de esta Diócesis y oficial de esta provincia, y se fije en el sitio de costumbre de dicha parroquia, debiendo presentar dentro del mismo término los justificantes de sus derechos.

Dado en Murcia a diez y ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Licenciado Gabriel Mallo.—Vicente Pérez.—Por mandado de sus Sras. Valentin Arroyo y Cebador.

Octava sección.

Número 1.634

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN VICENTE

Don Mariano Rubio Ignacio, Juez municipal encargado interinamente del Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de Valencia.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía de D. Agustín Milián, se ha promovido juicio declarativo de mayor cuantía por D. Saturnina Olmedo Esteban, representada por el Procurador Don Emilio González, contra D. Mariano Iborra, Jueri ó Juery, y D. Raimundo López Alfaro, como marido de D. María de los Dolores Iborra Jueri ó Juery, en concepto de herederos de D. Mariano Iborra Martínez, sobre pago de seis mil quinientas pesetas, intereses y costas; a cuya demanda y para los efectos del artículo treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil, acompaña testimonio del fallo de la sentencia dictada en veinticinco de Septiembre último, por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta capital, por la que fué declarada pobre en sentido legal Doña Saturnina Olmedo Esteban, para litigar con Ramona Blasco Carot, y en su consecuencia con derecho a los beneficios inherentes a tal estado.

Y en su virtud, oportunamente se dictó con fecha veintinueve de Diciembre último, la providencia que en parte dice así:

«Hágase saber a los demandados D. Mariano Iborra y Jueri ó Juery y D. Raimundo López Alfaro, como marido de Doña María de los Dolores Iborra y Jueri ó Juery, la incoación del presente pleito por Doña Saturnina Olmedo Esteban, en concepto de pobre, por virtud de la sentencia del Juzgado del Mar que le otorgó tal cualidad en otro pleito, para que a los efectos del artículo treinta y cinco y demás aplicables al caso de la ley de Enjuiciamiento, manifiesten dentro del plazo de nueve días si están ó no conformes con que dicha demandante utilice tales beneficios de pobreza en este asunto;

entendiéndose si nada manifiestan que prestan su conformidad a ello.»

Y mediante a ignorarse el actual paradero de D. Mariano y de Doña María de los Dolores Iborra y Jueri ó Juery, y del marido, de esta Don Raimundo López Alfaro, se les hace por medio de este edicto, la notificación acordada, de que el plazo de nueve días señalados comenzará a correr y contarse desde el siguiente hábil al en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia de Murcia.

Valencia nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Mariano Rubio.—El Escribano, Agustín Milián.

Número 1.633

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Augusto de Nordenfels y Villar, Juez municipal de esta ciudad de Cartagena y su término.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días a unos muchachos desconocidos que el día veinticuatro de Enero último, apedrearon el tren mixto sesenta y cinco al pasar próximo a la Estación de la Palma, rompiendo un cristal de puerta del coche A. B. C. número tres, cuyo término empezará a contarse desde la publicación del presente, en el Boletín oficial de la provincia; apercibiéndoles que de no comparecer, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena a veintidos de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Augusto de Nordenfels.—P. S. M., Antonio Más.

Número 1.633

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a un tal Nicolás Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, a fin de que en el término de cinco días, a contar desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado con el objeto de recibirle declaración en el sumario que se instruye sobre lesiones a Agustín Martín Garmona, en la mañana del diez de Febrero del año último, producidas por atropello en la calle del Carmen de esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no comparece, incurrirá en la multa de veinticinco a cincuenta pesetas, parándole además el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Cartagena a veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—José Escolano.—El Actuario, Francisco Povo.

Número 1.632

Don José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a un hombre que es mendigo, con la vista temerosa, cara redonda, viste traje claro y gorra blanca, con visera larga; cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a rendir la correspondiente declaración en el sumario que me hallo instruyendo por sustracción de un cobertor color naranja con cerquillo interior dorado con las imágenes de San José y la Virgen el uno y el otro el Señor del caliz; siete marcos de fotografía; uno ovalado negro con fotografía de una joven, seis de metal dorado de tarjeta americana con fotografía de dos niñas, dos jóvenes y dos hombres; un tapete de percal encarnado de una vara en cuadro, una cortina del mismo género y una coneja hembra bastante grande.

Encargando a las Autoridades así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, practiquen activas diligencias en la busca de dicho sujeto y efectos reseñados anteriormente, los cuales fueron sustraídos en la mañana del doce de Enero último, del domicilio del vecino de la diputación del Algar paraje de lo Rizo, Antonio Pérez García, y caso de ser habidos, sean puestos a mi disposición.

Dado en Cartagena a veintitres de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—José Escolano.—El Actuario, Francisco Povo.

Número 1.635

JUZGADO MUNICIPAL DE LA CATEDRAL

Cédula de citación.

Por la presente se cita a Josefa Martínez Sánchez, de estado soltera, sirvienta, de treinta y dos años de edad, domiciliada en el partido de San Benito, y cuyo actual paradero se ignora para que el día quince de Marzo próximo y hora de las once y media de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en el Plano de San Francisco a celebrar juicio de faltas por consecuencia de las lesiones que padeció ocasionadas por Ginesa García Sánchez, advirtiéndole que deberá venir provista de las pruebas de que intente valerse, no admitiéndose otras más que las que presente en el acto de juicio.

Murcia 22 de Febrero de 1895.—El Secretario, Ginés Izuel del Castillo y Fernández.

Número 1.629

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

Don Amadeo Gil y Casas, Presidente de la Sección segunda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Antonia Guevara Exposita, natural y vecina de Calasparrá, provincia de Murcia, de veinticinco años de edad, soltera, de profesión las labores propias de su sexo, hija de padres desconocidos, sin instrucción, cuyas señas particulares son: ojos pardos, pelo negro, rostro blanco, para que en el preciso término de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta» y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante esta Audiencia, para la práctica de ciertas diligencias en causa que se le sigue por el Juzgado de Carayaca sobre lesiones; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, exhorto y requiero a todas las Autoridades de la nación y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura

de la mencionada individuo, disponiendo la conducción de la misma caso de ser habida a la cárcel y disposición de este Tribunal.

Dada en Murcia a veintitres de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Amadeo Gil y Casas.—Por su mandado, Nicasio Valverde.

ANUNCIOS
ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento a lo que esta prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.
ALEDO, por la subasta de los consumos...
CALASPARRA, por la subasta de los pesos y medidas...
CALASPARRA, por la subasta de alumbrado...
OJOS, por la subasta de consumos a venta libre...
OJOS, por la subasta de consumos a la exclusiva...
PLIEGO, por la subasta de los pesos y medidas...
PLIEGO, por la subasta de su ministro del petróleo...

FILIACIONES
En la imprenta de este periódico se hallan a la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se envían por correo a los Municipios que lo soliciten previo pago.